

55

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

11 SEP 2020

Bogotá, D.C., _____

REF: 11001311001320190047400

Procede este Despacho a resolver el recurso de Reposición en contra del auto de fecha 23 de enero del año 2020, por medio del cual se fijó fecha para realizar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento previstos en los artículos 372 y 373 del CGP.

Argumenta el recurrente que no hay necesidad de practicar las pruebas solicitada por él, en razón a que el heredero determinado y el curador ad litem no se opusieron a la declaratoria de existencia de unión marital de hecho, por lo cual solicita la revocatoria del auto y dicte sentencia de plano.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestarle al abogado recurrente que en el proceso de la referencia no solo interviene el heredero determinado JUAN CARLOS PANIAGUA JAIME, sino también los herederos indeterminados del señor CARLOS JULIO PANIAGUA GARCIA y cómo debería saberlo, este no puede disponer del derecho por mandato legal. El artículo 56 del CGP indica: "...Dicho curador esta facultado para realizar todos los actos que no se encuentran reservados a la parte misma pero no puede recibir ni disponer del derecho mismo".

Luego no es dable proferir la sentencia de plano solicitada pues no se dan los presupuestos del artículo 278 del CGP, pues en este caso una de las partes se encuentra representada por curador ad litem como ya se había indicado, quien no tiene la disposición del derecho. Es por ello, que se realizará la audiencia programada. Por otro lado, el despacho no puede sin motivo alguno dejar de pronunciarse respecto a las pruebas solicitadas.

Como puede observar el recurrente no es un capricho de esta operadora judicial la realización de la audiencia pues si hubiere encontrado mérito para proferir la sentencia de plano ya lo hubiere hecho.

Lo anterior, con el fin de no incurrir en nulidades como ya ocurrió en un proceso de similares circunstancias.

Por lo expuesto EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA DISPONE:

PRIMERO :NO REPONER el auto de fecha 23 de enero del año 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

Alicia del Rosario Cadauid de Suarez
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° ~~88~~
HOY: 14 SET. 2020
LORENA MARIA RUSS GOMEZ
Secretaria

Handwritten signature or scribble, possibly reading "Handwritten" or similar, enclosed in a curved line.